

ACC: 732376 /

**REF: Aprueba Contrato de Arrendamiento
de Inmueble en la Dirección Regional
de Antofagasta.**

RESOLUCION EXENTA DAF N° 958

SANTIAGO, 29 AGO. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de SEC, artículo 7°, letra e); en el DFL N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557, sobre presupuesto para el sector público correspondiente al año 2012; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre trámite toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que debido al aumento de requerimientos de información de los usuarios de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Dirección Regional de Antofagasta, se ha procedido a arrendar un inmueble que cuente con infraestructura lo más adecuada posible para atender a los usuarios.

2. Que en virtud de regularizar los antecedentes del arriendo del inmueble que mantiene la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en la Región de Antofagasta, es necesario aprobar el contrato de arriendo. En la actualidad y por la actualización indicada en la cláusula segunda del contrato, el arriendo del inmueble asciende a la suma mensual de \$ 588.214.-

3. Que la Superintendencia dispone los fondos para el pago del servicio que se contrata, asignados al presupuesto vigente, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, "Arriendo de inmueble",

RESUELVO:

APRUEBASE el Contrato de Arrendamiento, de fecha 01 de octubre de 2006, suscrito por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", RUT N° 60.510.000-7, y Don Waldo González Villarroel, RUT. N° 3.005.358-3, cuyas cláusulas son las siguientes:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Antofagasta, a día 01 de Octubre del 2006, entre don Waldo González Villarroel, Rut. 3.005.358-3, con domicilio Antonio Poupin N° 1076, Depto. 702 de esta ciudad, en adelante El Arrendador y SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, Rut. 60.510.000-7, representada por su Director Regional, Sr. MARCELO ABRIL LABRA, Rut. 10.373.934-9, ambos domiciliados en San Martín N° 2331, Oficina 33 de la ciudad de Antofagasta, en adelante El Arrendatario, se ha convenido el siguiente contrato de arriendo:

Primero: El arrendatario da en arrendamiento a SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES quien acepta para sí, el inmueble de su propiedad ubicado en calle Copiapó N° 515 de Antofagasta para ser destinado exclusivamente a oficina de servicio público.

Segundo: La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$500.000. (quinientos mil pesos), pagaderos por periodos anticipados, del día 01 al 03 de cada mes en la Cuenta Corriente N° 110-07035-06, Banco Chile a nombre del Sr. Waldo González Villarroel.

Tercero: Las partes contratantes convienen expresamente que la renta mensual del arrendamiento se reajustará semestralmente de acuerdo al 100% del I.P.C. del periodo, informado por la Oficina Regional del INE.

Cuarto: El presente contrato tiene una vigencia de un año que empezará a regir desde el 01 de Octubre 2006 hasta el 30 de Septiembre del 2007 y se entenderá renovado automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo manifestación expresa de una de las partes de no continuar con el contrato, debiendo dar aviso por escrito al arrendador, por lo menos con 60 días de anticipación.

Quinto: El arrendatario cancelará al arrendador la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos), antes del 25 de Octubre del 2006 que corresponde al primer mes calendario de arrendamiento.

Sexto: El arrendatario también cancelará antes del día 25 de Octubre del 2006 la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos), por concepto de un mes de garantía que recibe el propietario, como caución de cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los perjuicios de cualquier especie, incluso las costas que pudieren producirse derivadas de su incumplimiento; sin embargo el arrendatario no podrá en caso alguno aplicar o compensar todo o parte de esa garantía con alguna renta futura de arrendamiento o con gasto que estuviere obligado a sufragar por el uso del inmueble, como ser energía eléctrica, agua, teléfono, etc. El total de la garantía o el saldo que quedase a favor del arrendatario le será devuelta a contar de los 30 días posteriores de la fecha de término del contrato y en la oportunidad de la restitución del inmueble, al mismo valor que en ese momento esté cancelando por concepto de arriendo.

Séptimo: El inmueble que por éste acto se arrienda se encuentra en perfecto estado, por lo que se compromete a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones al término del contrato. Las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia serán de cargo del arrendatario, además de las mejoras que ejecuten en beneficio del inmueble, previa autorización del propietario. Los gastos que demande lo anteriormente expuesto, serán única y exclusivamente de cargo del arrendatario. Se adjunta inventario en hojas anexas.

Octavo: El arrendatario se compromete a cancelar mensualmente las cuentas de luz eléctrica, agua potable, teléfono, etc., debiendo exhibir los recibos correspondientes si así lo exigiera el arrendador.

Noveno: Le queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder los derechos arrendatarios, salvo autorización escrita del arrendador.

Décimo: El presente contrato terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas motivos plausibles.

- a) Si el arrendatario no cancela las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo conveniente en las cláusulas anteriores.
- b) Si el inmueble arrendado lo destinare a otro fin distinto al que le fuera arrendado.
- c) Si el arrendatario no ocupare la propiedad personalmente, la cede o subarrienda a terceros, en todo o en parte.
- d) Si causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocando el desaseo, en deterioro o destrucción; directa e indirectamente.

Décimo Primero: El arrendador no responderá por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario en sus bienes y muebles, ocasionados por incendio, inundaciones ni cualquier otra catástrofe de la naturaleza que pueda afectar al inmueble. Al mismo tiempo el arrendatario no se hará cargo de los daños ocasionados por catástrofes naturales.

Décimo Segundo: Al momento de la entrega del inmueble objeto de la presente convención se deberá practicar un inventario que de cuenta del estado actual del inmueble, documento que formará parte integrante del esta convención.

Décimo Tercero: El presente contrato se regirá por la ley 18101.

Anótese, Refréndese y Archívese



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles

SECCIÓN
DISTRIBUCIÓN
SCV/PPM/CMC/MAD/SPP/CP
Distribución/

- ◆ Sub-Depto Administración
- ◆ Of. Presupuesto
- ◆ Of. de Partes

